INFORME SECRETARIAL, Villavicencio, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control Reparación Directa. Ingresa para lo pertinente, cuatro (04) cuadernos con 797 folios.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	50001-33-33-003-2016-00001-00
Demandante:	Luz Stella Andrade Palacios Francisco Antonio Londoño Pastrana Cesárea Palacios Mena Héctor Enrique Andrade Valencia Cristhian Camilo Londoño Quejada Zamir Andrés Londoño Quejada
Demandado:	Hospital Sn José del Guaviare Médicos Asociados S.A.-Clínica Federman Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-Confianza (llamado en Garantía) La Previsor S.A. Compañía de Seguros (llamado en garantía)

I. Antecedentes

En diligencia celebrada el 05 de febrero de 2020 (fls.764-765), se encontraba citada en la ciudad de Bogotá la testigo María Carolina Castillo Pérez a fin de practicar la prueba correspondiente, sin embargo debido a que la citada testigo no se hizo presente a la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho ordenar a la empresa de telecomunicaciones CLARO reportar el lugar de dirección en donde se puede localizar la testigo, teniendo en cuenta el número telefónico mediante el cual se comunicó con ella, para que de esta manera se pueda oficiar a la testigo.

A través de la documental obrante a folio 773-776 del expediente, la Empresa de Telecomunicaciones CLARO allegó la información requerida frente al número telefónico mediante el cual se comunicaron con la mencionada testigo. La anterior documental fue

puesta en conocimiento de las partes y el Ministerio Público mediante el auto de fecha 03 de junio de 2020 (fl.780)

El apoderado de la parte demandante mediante los memoriales obrantes a folios 781-782, 789-790 y 792-793 manifestó al Despacho que una vez evidenciada la información brindada por CLARO respecto del número telefónico indicado, y teniendo en cuenta que la misma no corresponde a la testigo María Carolina Castillo Pérez, procedió a averiguar con el número de cédula correspondiente en el sistema público de información de la plataforma ADRES-FOSYGA, observando que la mencionada testigo se encuentra afiliada a la E.P.S COMPENSAR, motivo por el cual solicitó al Despacho se ordene por secretaría requerir a la E.P.S. COMPENSAR para que allegue los datos de contacto (dirección física, número de celular y correo electrónico) de la Doctora Castillo Flórez.

De conformidad con lo anterior, tenemos que en audiencia realizada el 05 de febrero de 2020 (fls.764-765) el Despacho le impuso la carga de prueba al apoderado de la parte demandante, indicándole que debía realizar todas las diligencias necesarias ante los operadores de telefonía, Fosyga y similares, a fin de lograr la ubicación concreta de la testigo Castillo Pérez, por tanto, en atención a lo anterior y al principio denominado por la doctrina como el principio de autorresponsabilidad o carga de la prueba, no se accederá a la solicitud en cuestión, correspondiéndole en primera medida al abogado de la parte demandante adelantar la solicitud de los datos de contacto ante la E.P.S COMPENSAR o ante cualquier otra entidad.

En consecuencia, se **Dispone**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en razón a los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias con el fin de solicitar los datos de contacto de la testigo María Carolina Castillo Pérez ante la E.P.S COMPENSAR o ante cualquier otra Entidad. La diligencia anterior deberá ser acreditada al Despacho en el mismo término.

TERCERO: Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido al correo electrónico j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

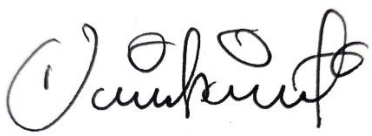

NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ

JA